

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 00599/ 2011.**

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas;

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe del Proyecto de Ley que Crea la Zona Franca Agroindustrial y Forestal en la provincia de Elías Piña.

Referencia. : Oficio No. 00599, de fecha 20 de septiembre del 2011  
**(Expediente No. 00599-2011-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear la Zona Franca Agroindustrial y Forestal en la provincia Elías Piña que ayude a generar empleos en el campo de agricultura, pecuaria y foresta y busca aprovechar la población joven y la materia prima local.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Adriano de Jesús Sánchez Roa, Senador de la República por la provincia Elías Piña, depositado en fecha 23 de agosto del 2011.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“ Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece el artículo 113 de la Constitución de la República Dominicana.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. La Ley No. 8, de fecha 08 de septiembre de 1965, que Crea las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, entonces llamado Ministerio de Agricultura.
3. La Ley No. 08-90 del 15 de enero de 1990, sobre Regulación y Fomento de las Zonas Francas
4. La Ley No. 64-00 del 25 de julio del 2000, de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo .

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- En relación al título dado al proyecto **“LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL EN LA PROVINCIA ELIAS PIÑA”**, observamos que en su articulos se incluye también lo forestal, en ese sentido recomendamos incluir “forestal” en el título del proyecto de ley.

Con relación a los considerandos, con respecto al primero eliminar de la remisión al artículo No. 10, la palabra No., para que solo se cite artículo 10.

Cuando se haga referencia a la palabra provincia, se debe colocar su primera letra en minúscula, y no en mayúscula.

Respecto al Considerando Tercero, se hace remisión a la ley No. 28-01, y debe colocársele la fecha y el nombre de la ley, de la manera siguiente:

**La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.**

2.- El proyecto de Ley enumera una serie de textos legales que han servido de sustento para el proyecto de Ley, sin embargo los mismos en su redacción presenta una estructura incompleta, en virtud de que la misma no ha sido citada con su denominación jurídica correcta tal como establece el Manual de Técnica Legislativa, a saber: Número de la ley, fecha y nombre, en orden cronológico y respetando la jerarquía constitucional de los textos normativos, por lo tanto sugerimos que los Vistas de las Leyes se lean de la siguiente forma:

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley No. 8, de fecha 08 de septiembre de 1965, que Crea las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, entonces llamado Ministerio de Agricultura.

**VISTA:** La Ley No. 08-90 del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 del 25 de julio del 2000, de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

3.- Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley

4.- Observamos que el término artículo está abreviado y el Manual de Técnica Legislativa en ese sentido establece que no debe abreviarse, sino colocar el término completo, con su primera letra en mayúscula, seguida del número correspondiente. Por ejemplo: **Artículo 1.-**

5.- El proyecto de ley en su artículo 1 crea el Parque de zonas francas de desarrollo agroindustrial y forestal en la provincia Elías Piña, sin embargo el orden temático debe ir de lo general a lo particular y las disposiciones iniciales deben fijar el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, en tal virtud, entendemos oportuno la creación de dos artículos uno que se refiera al objeto del parque de Zonas Franca y otro al ámbito de aplicación en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 1. Objeto de la ley.** *La presente ley tiene por objeto crear el Parque de Zonas Francas de desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia de Elías Piña para ofrecer las mayores facilidades necesarias para que las empresas de la zona puedan desempeñarse correctamente.*

**Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*** *La presente Ley se aplica a la provincia Elías Piña.*

Debemos destacar que con la inclusión de nuevos artículos cambia sucesivamente el orden numérico del articulado del proyecto, por lo que el artículo 1 del proyecto pasa a ocupar el artículo 3 en la redacción alterna, veamos:

**Artículo 3.- Creación del Parque de Zonas Francas.** Se crea el parque de Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia Elías Piña.

6.- El Manual de Técnica Legislativa establece que los artículos deben llevar un resumen de su contenido, a lo que se denomina epígrafe que son las construcciones breves y claras que expresan de manera precisa el objeto principal del artículo, en tal virtud, recomendamos la elaboración de epígrafes para cada uno de los artículos del Texto Legal en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. Creación del Parque de Zonas Franca

Artículo 4. Creación del Consejo del Parque de Zonas Francas

Artículo 5. Integración del Consejo del Parque de Zonas Francas.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo del Parque de Zonas Francas

Artículo 7.- Aplicación de la Ley.

Artículo 8. Especialización de Fondos

Artículo 9. Plan de Recursos

Artículo 10. Incentivos del Parque.

Artículo 11. Préstamos

Disposiciones Transitorias

Primera: Reglamento para las Empresas.

Segunda: Reglamento de la Ley.

Disposiciones Finales

Primera: Derogación

## Segunda. Entrada en Vigencia

7. El proyecto de ley en su artículo 2 establece tres normas, la primera la creación del consejo y la segunda quien tiene a cargo la aplicación de la ley, y la tercera, quienes serían los miembros del Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa cada artículo debe contener una sola norma, es el principio de la **uninormatividad del artículo**, en tal sentido recomendamos separar estas norma mediante un artículo para cada una: el Primero la creación del Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal ; y el segundo la integración del consejo, y tercera la ejecución de la ley, y para garantizar el buen funcionamiento y desarrollo del consejo agregar entre sus miembros un Director Ejecutivo, quien fungirá como secretario, con derecho a voz, pero sin voto, y crear un párrafo en la integración que establezca la designación de un Director Ejecutivo para la operación de las decisiones del consejo.

En ese mismo orden recomendamos la creación de un artículo que trate de las atribuciones del consejo, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

**Artículo 4.- Creación del Consejo del Parque de Zonas Francas.** Se Crea el Consejo Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, como un órgano de carácter consultivo del Gobierno Central, adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de definir las políticas del Parque de Zonas Francas de desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia de Elías Piña, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional.

**Artículo 5. Integración.** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura, quien lo preside;
- 2) El Ministro de Industria y Comercio;
- 3) El Ministro de Medio Ambiente
- 4) El Director de Pro industria.
- 5) El senador y los diputados de la provincia
- 6) El Gobernador provincial
- 7) Un representante del sector productor
- 8) Un representante del sector comercial
- 9) La Fundación para el Desarrollo de las provincias de Azua, San Juan y Elías Piña.
- 10) El Director Ejecutivo del Consejo, quién funge como secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

**Párrafo:** El Director Ejecutivo es designado por el Poder Ejecutivo y tiene a su cargo poner en ejecución todo lo dispuesto en el Consejo y servir como secretario del mismo.

**Artículo 6. Atribuciones del Consejo del Parque de Zonas Francas.** Son atribuciones del Consejo de desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia Elías Piña las siguientes:...”

- 1)
- 2)
- 3)

**Artículo 7.- Aplicación de la Ley.** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, tiene a su cargo la aplicación de esta Ley.

8. El artículo 3 del proyecto de ley establece que el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal queda encargado de elaborar los reglamentos, en tal sentido debemos señalar que las disposiciones relativas a la reglamentación forman parte de las disposiciones transitorias que son aquellas disposiciones de carácter provisional o temporales cuya finalidad en términos generales es la de resolver situaciones de trámite, de vigencia o de correlación con otros preceptos normativos, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido recomendamos que el artículo 3 pase a ser el primero (exceptuando el párrafo I, el cual lo llevaremos como párrafo del artículo que creamos sobre la aplicación de la ley) y crear una disposición transitoria segunda que verse sobre el reglamento de aplicación de la ley, en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera. Reglamento para las Empresas.** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal queda encargado de elaborar los reglamentos y disposiciones a los fines de aprobar las empresas que participaran en el marco dispuesto por esta ley.

**Segunda. Reglamento de la Ley.-** En el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento General de aplicación de las Zonas Francas Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña, creado por el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

9.- El artículo 4 y 5 del proyecto de ley habla de instruir al Ministro de Agricultura y de Hacienda, sin embargo debemos señalar que el término utilizado no es el más adecuado en virtud de que esa es una atribución que le corresponde al Presidente de la República en su condición de jefe de gobierno, por lo que entendemos oportuno eliminar el término *instruir* de ambos artículos para que se lean:

**Artículo 8. Especialización de Fondos.** El Ministro de Agricultura tiene a su cargo elaborar y sustentar dentro de su presupuesto ordinario un plan de desarrollo agroindustrial que garantice la producción de la materia prima necesaria, con asistencia técnica puntual, siembra y preparación de suelo gratuito, instalación de almacenamiento, con los equipos para el procesamiento, bajo el esquema de la precariedades económica de los productores locales.

**Artículo 9. Plan de Recursos.** El Ministro de Hacienda elaborara un plan para dotar de los recursos necesarios al Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

10. El artículo 8 y 9 del proyecto son disposiciones finales de la ley (derogación y entrada en vigencia). El artículo 8 de la ley dice: **“La presente Ley deroga cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria.”**, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica legislativa habla sobre la derogación y dice **“la derogación total o parcial de la ley debe ser expresa.”**, en tal sentido proponemos incluir la ley que se quiere deroga en una redacción alterna que diga así:

**Primera. Derogación.** Esta Ley deroga la ley o parte de la ley No. \_\_\_\_\_ que le es contraria.

El artículo 9 dice: **“La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”**, sin embargo, la ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Segunda. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Sobre estas disposiciones finales (derogación y entrada en vigencia) es importante señalar que son las últimas que se colocan en la estructura de la iniciativa, se reenumeran en forma diferente al articulado principal, empleando número ordinales femenino (primera, segunda), no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo, observaciones que también debemos notar en cuenta para las disposiciones transitorias.

### **Impacto de la Vigencia**

Es importante señalar que la Ley No. 8-90 sobre el fomento de las Zonas Francas, la cual regula lo relativo a las Zonas Francas y el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el organismo encargado de velar por la correcta aplicación de la misma prevé en su artículo 6 los tipos de Zonas Francas, entre las que cita: Zonas Francas de carácter Fronterizo aquellas a las que se le otorgarán incentivos especiales, tales como los contemplados en el Artículo 29 de esta ley, y otros que el poder ejecutivo podrá otorgar dentro de sus atribuciones constitucionales.

Las Zonas Francas Fronterizas: producen los mismos bienes de las Zonas Francas Industriales, pero debido a su localización en áreas poco ventajosas, se les confieren incentivos especiales tales como:

- 1) El artículo 25 de la ley 8-90 confiere La exoneración de un 100% de exoneración en materiales de construcción importados, así como de equipos que sean necesarios para construir viviendas a las Operadoras y las Empresas de Zonas Francas que deseen construir viviendas para empleados y trabajadores en la Región fronteriza.

- 2) El artículo 26 de la ley establece una exoneración de Un cien por ciento (100%), o sea la totalidad de la renta deducible, cuando se trate de operadoras de Zonas Francas establecidas en las Zonas Francas fronterizas del país, etc., de conformidad con el literal del artículo 6 de esta ley.
- 3) El artículo 28 establece que las Zonas Francas localizadas en las Zonas Fronterizas del país disfrutarán de las exenciones que otorga la presente ley, a contar de su primer año completo de operaciones por los períodos siguientes: por veinte (20) años.
- 4) El artículo 29 conceden los siguientes beneficios especiales: a) La Corporación de Fomento Industrial, como institución del Estado encargada de promover y desarrollar Parques Industriales y Zonas Francas, podrá alquilar espacio físico a las empresas que allí se instalen, a precio subvencionado
- 5) Además ofrece un Trato preferencial para productos sometidos a cuotas de importación en ciertos países.
- 6) Aplicación de un trato preferencial y de tasas preferenciales al momento del otorgamiento de fondos para financiamientos.

Es importante señalar que la Constitución de la República en su artículo 10 nos habla del **Régimen Fronterizo** y del interés del estado de crear políticas y programas de inversión pública que desarrollen estas zonas, en tal virtud tenemos a bien sugerir la modificación de la ley 8-90 del 15 de enero de 1990 sobre el fomento de las Zonas Francas, a fin de establecer en la misma los beneficios e incentivos de las Zonas Francas Agroindustriales y Forestales, para que sean aprovechada por todas las provincias que la Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**

Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

Wf/sl.-

## **LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL Y FORESTAL EN LA PROVINCIA ELIAS PIÑA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 10 dispone que: “Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarían políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que durante las últimas cuatro décadas ha sido ínfima la inversión del Estado en la provincia Elías Piña en servicios básicos como el agua potable, salud y educación, lo que ha conllevado a que en la actualidad la provincia presente los indicadores más negativos de pobreza extrema, como son el hecho de que el 31.8% de las viviendas poseen pisos de tierra, el 28% de los hogares no están conectados al Sistema Eléctrico Público Nacional y el 48% de los hogares utilizan la letrina como servicio sanitario.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la existencia de la Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de incentivo a la producción y procesamiento de bienes, no ha sido suficiente para la creación de fuentes de empleos y que, por el contrario, en Elías Piña ha disminuido el ingreso familiar, resaltando el Programa Nacional de las Naciones Unidas (PNUD) que alrededor del 82.4% no tiene ingresos suficientes para vivir adecuadamente.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que como consecuencia de la situación de exclusión de la provincia Elías Piña, la densidad poblacional es de apenas el 51.4h/km frente a un promedio nacional de 204.6 h/km, índice que revela que más de la mitad de los habitantes de la Provincia de Elías Piña han emigrado a las grandes ciudades en busca de mejores estándares de vida.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la provincia Elías Piña posee extraordinarias condiciones de recursos de la naturaleza, mano de obra ociosa y una ubicación excelente para diversos mercados; todo esto, bajo un plan estratégico, revertiría la situación de pobreza y bajo nivel productivo de la provincia.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la provincia Elías Piña posee las condiciones de recursos para la producción agroindustrial y forestal debido a la composición de su suelo, clima, abundancia de recursos hídricos, cualidades de producción de sus habitantes, y la gran disponibilidad de la mano de obra barata, entre otros.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que en este estadio de desarrollo de la sociedad se impone que los propios productores, con la colaboración del Estado, sean quienes industrialicen su producción a los fines de elevar los ingresos familiares y con ello incrementar la generación de riquezas con el valor agregado y así enfrentar con iniciativas productivas la crisis económica mundial que golpea contundentemente a nuestro país, pero mayormente a Provincias pobres como Elías Piña.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que la creación de una Zona Franca Agroindustrial y Forestal en la provincia Elías Piña generará una cantidad de empleos significativa en donde la población económicamente activa depende de su propio esfuerzo en la agricultura, pecuaria y foresta, por lo cual existe un potencial inexplorado, incluyendo una población joven y materia prima local hoy desaprovechados.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la organización e incentivo a una integración de mano de obra, materia prima, mercado conquistable, etc. hacen altamente rentable la inversión económica en la provincia Elías Piña y tomando en cuenta la experiencia en otras provincias de la frontera resulta altamente conveniente la creación de la Zona Franca Agroindustrial y Forestal.

**VISTA:** La Constitución de la República

**VISTA:** La Ley No. 8, de fecha 08 de septiembre de 1965, que Crea las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, entonces llamado Ministerio de Agricultura.

**VISTA:** La Ley No. 08-90 del 15 de enero de 1990, sobre Regulación y Fomento de las Zonas Francas.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 del 25 de julio del 2000, de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley No. 28-01, del 01 de febrero del 2001, que Crea una Zona Especial de desarrollo Fronterizo que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Monte Cristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto crear el Parque de Zonas Francas de desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia de Elías Piña para ofrecer las mayores facilidades necesarias para que las empresas de la zona puedan desempeñarse correctamente.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplica a la provincia Elías Piña.

**Artículo 3.- Creación del Parque de Zonas Francas.** Se crea el parque de Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña.

**Artículo 4.- Creación del Consejo del Parque de Zonas Francas.** Se Crea el Consejo Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, como un órgano de carácter consultivo del Gobierno Central, adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de definir las políticas del Parque de Zonas Francas de desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia de Elías Piña, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional.

**Artículo 5. Integración.** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura, quien lo preside;
- 2) El Ministro de Industria y Comercio;
- 3) El Ministro de Medio Ambiente
- 4) El Director de Proindustria.
- 5) Los legisladores de las provincias
- 6) El Gobernador provincial
- 7) Un representante del sector productor
- 8) Un representante del sector comercial

- 9) La Fundación para el Desarrollo de las provincias de Azua, San Juan y Elías Piña.
- 10) El Director Ejecutivo del Consejo, quién funge como secretario, con derecho a voz, pero sin voto.

**Párrafo:** El Director Ejecutivo es designado por el Poder Ejecutivo y tiene a su cargo poner en ejecución todo lo dispuesto en el Consejo y servir como secretario del mismo.

**Artículo 6. Atribuciones del Consejo del Parque de Zonas Francas.** Son atribuciones del Consejo de desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia Elías Piña las siguientes:...”

- 1)
- 2)
- 3)

**Artículo 7.- Aplicación de la Ley.** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal, tiene a su cargo la aplicación de esta Ley.

**Párrafo:** Todas las oficinas públicas en la provincia de Elías Piña participarán en las ejecuciones que determine el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

**Artículo 8. Especialización de Fondos.** El Ministro de Agricultura tiene a su cargo elaborar y sustentar dentro de su presupuesto ordinario un plan de desarrollo agroindustrial que garantice la producción de la materia prima necesaria, con asistencia técnica puntual, siembra y preparación de suelo gratuito, instalación de almacenamiento, con los equipos para el procesamiento, bajo el esquema de la precariedades económica de los productores locales.

**Artículo 9.- Plan de recursos.** El Ministro de Hacienda elaborará un plan para dotar de los recursos necesarios al Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

**Artículo 10.- Incentivos del parque.** Este parque de zonas francas disfrutará de las exenciones impositivas siguientes:

- 1) Del pago del impuesto sobre la renta referentes a las Compañías por Acciones.
- 2) Del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos

y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zona franca correspondiente.

- 3) Del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
- 4) Del pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
- 5) De todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficina, etc., todos ellos destinados a: Construir, habilitar u operar en las zonas francas.
- 6) De todos los impuestos de exportación o reexportación existentes, excepto los que se establecen en el artículo 17, literales f) y g) de la Ley No. 08-90 del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.
- 7) De impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el impuesto de transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).
- 8) De los derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de zonas francas.
- 9) Del pago de impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretención o, amenidades y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora.
- 10) Del pago de impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para el transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo previa aprobación, en cada caso del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.

**Artículo 11.- Préstamos.** El Banco Agrícola garantiza a todos los productores que formen parte de Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la provincia Elías Piña, los préstamos necesarios, a una tasa no superior al cinco por ciento (5% ) anual.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera. Reglamento para las Empresas.** El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal queda encargado de elaborar los reglamentos y disposiciones a los fines de aprobar las empresas que participaran en el marco dispuesto por esta ley.

**Segunda. Reglamento de la Ley.-** En el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento General de aplicación de las Zonas Francas Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña, creado por el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. Derogación.** Esta Ley deroga la ley o parte de la ley No. \_\_\_\_\_ que le es contraria.

**Segunda. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**MOCION PRESENTADA POR:.....**

**ADRIANO SANCHEZ ROA**

Senador de la República

Por la provincia Elías Piña

